

THE VITAL MINIMUM; A HUMAN RIGHT AND ITS APPLICATION IN TAX MATTERS.

EL MÍNIMO VITAL; UN DERECHO HUMANO Y SU APLICACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

Ivette Gómez-Esquivel Universidad Juárez Autónoma de Tabasco civettege@amail.com

RESUMEN

Toda persona tiene el derecho de una vida digna. A través del mínimo vital podrá obtener esta vida digna junto a su familia. En este trabajo se explora el concepto del mínimo vital, el cuál surge de la interdependencia entre los artículos 1, 3, 4,31

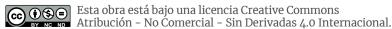
Constitucionales. Es importante establecer que para tener una vida digna se necesita satisfacer necesidades básicas como la salud, vivienda, alimentación, bienestar, y servicios sociales necesarios. El 10 de junio del 2011 México suplió en el artículo primero de la Constitución Política Mexicana el concepto de garantías individuales por el de derechos humanos y sus garantías. Además, promovió que la Constitución y los Tratados Internacionales se apliquen en forma pro-persona. De igual manera dicho artículo, les confiere a las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizas los derechos humanos, entre ellos el mínimo vital. Es importante que los contribuyentes conozcan que existe el derecho humano al mínimo vital, que los protege de poder contribuir al gasto público en una forma proporcional y equitativa. Este derecho humano permite a las personas su sano desarrollo y alcanzar una vida digna. Finalmente se muestra, como la Ley del Impuesto sobre la Renta a través de sus deducciones limitadas, no toma en cuenta al mínimo vital como derecho humano.

Palabras clave: vida digna, ISR, deducciones personales

ABSTRACT

Every person has the right to a dignified life. Through the minimum vital, they will be able to obtain this dignified life together with their family. This work explores the concept of the minimum vital, which arises from the interdependence between Articles 1, 3, 4, and 31 of the Mexican Constitution. It is important to establish that basic needs such as health, housing, food, well-being, and necessary social services must be met to have a dignified life. On June 10, 2011, Mexico replaced individual guarantees with human

Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico. ISSN: 2539-2255 (En Línea). Cali - Colombia.



Medio de difusión y divulgación de investigación de la Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico.

Gestión & Liderazgo

rights and their guarantees in the first article of the Mexican Political Constitution. In addition, it promoted that the Constitution and International Treaties be applied in a pro-persona manner. Likewise, this article confers on authorities the obligation to promote, respect, protect and guarantee human rights, including the minimum vital. Taxpayers must know that there is a human right to the minimum vital that protects them from being able to contribute to public spending proportionally and equitably. This human right allows people to develop healthily and achieve a dignified life. Finally, it is shown how the Income Tax Law, through its limited deductions, does not consider the minimum vital as a human right.

Keywords: Dignified life, Income Tax, Personal deductions

INTRODUCCIÓN

El mínimo vital es la base para que toda persona y familia pueda tener una vida digna. Entendiéndose por vida digna la satisfacción de sus necesidades básicas que le permitan el sano desenvolvimiento de las personas dentro de la sociedad (Carmona Cuenca, 2012).

Se analizará desde las declaraciones que protegen al mínimo vital, como también los artículos constitucionales que de una forma sistemática lo comprenden, permitiendo su protección y defensión (Tenorio Cruz, 2012).

En este trabajo, se realizó una investigación documental y a partir de esta se discuten las leyes que contemplan al mínimo vital. Se analizan casos de aplicación, restricciones, consideraciones básicas y contradicciones. El objetivo es generar un panorama global del mínimo vital que sea de fácil entendimiento y que permita su aplicación.

MATERIALES Y MÉTODOS

Se analiza la conceptualización del mínimo vital bajo una perspectiva cualitativa. Se parte del derecho internacional proclamado en la Declaración Universal de los derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y del Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las libertades Fundamentales.

Adicionalmente, se analizan los artículos constitucionales que lo reconocen como un derecho humano.

La Vida digna y su relación con el mínimo vital

El ser humano tiene derecho a tener una vida digna. Para lograrlo se apoya en un mínimo vital que le ayuda a satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia. El mínimo vital encuentra su fundamento en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad y el estado social (Maldonado, 2012). Todo eso soportado por un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de las necesidades básicas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos publicada el 10 de diciembre 1948 y probada por la Organización de las Naciones Unidas, protege los derechos humanos en general, teniendo como fin fundamental que la persona tenga una vida digna. Se protegen los derechos sociales, estableciendo en su artículo 23 numeral 3 que toda persona tiene el derecho de percibir un salario digno por su trabajo que le permita satisfacer sus necesidades junto con las de su familia (ONU, 1948).

Además, en esta misma Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 numeral 1 que la persona debe satisfacer junto con su familia sus necesidades como a la alimentación, salud, vivienda, la asistencia médica (ONU, 1948).

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1976) establece en su artículo 11, el derecho que tiene toda persona, para que junto con su familia acceda a un nivel de vida adecuado en cuanto a su alimentación, vivienda, y vestimenta; además, del derecho una mejora constante de estos.

Por lo tanto, es importante establecer que el mínimo vital ayudará a satisfacer las necesidades básicas de las personas y las de su familia. Tal y como se promulga en el artículo 8 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CDHE, 1953), donde se establece el respeto a la vida privada y familiar. El concepto fundamental del cual se rige el mínimo vital es la dignidad. La dignidad establece que todos somos seres humanos merecedores del derecho a la vida, libertad, educación, cultura, y trabajo; además, a poseer una vivienda, tener una familia, alimentación saludable y recreación (Ciencias Jurídicas, 2022).

Es por tanto que a partir de la dignidad de las personas nacieron los derechos humanos. Estos evolucionaron en derechos fundamentales, cuando se contemplaron dentro de la Constitución y obtuvieron una garantía jurisdiccional. Por ejemplo, el 10 de junio del 2011 en el artículo primero Constitucional, México suplió el concepto de garantías individuales por el de derechos humanos. Confiriendo a las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizas los derechos humanos, entre ellos el del mínimo vital.

En países europeos como Alemania, en su artículo primero constitucional se establece la protección a la dignidad humana, que se traduce a que los ciudadanos tienen el derecho a una vida digna con un trato, y aunque no específica como el derecho a una contribución justa se sobreentiende al hablar de una dignidad, libre de injusticias y de situaciones fuera de su dignidad. España en su artículo 15 establece el derecho a la vida, lo que se puede traducir en la protección de una vida digna, donde el ciudadano en todo su esplendor es cuidado y protegido por las leyes. Por su parte el Tribunal Constitucional alemán en su sentencia de 1998 para proteger a la familia, establece que no solo se deben satisfacer necesidades básicas sino toca temas como la educación y formación, esto es, que para la deducción se tomen también estos temas importantes para que los hijos tengan un desarrollo más completo, y sobre todo la oportunidad de poder llevarlos a cabo para tener seres humanos más completos (Carmona Cuenca, 2012).

El mínimo vital y el derecho mexicano

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1, 3, 4, 13, 25, 27 y 31 fracción IV y 123 (Cámara de Diputados del H.Congreso de la Unión,1917), expresa una interpretación sistemática de la protección al mínimo vital pro- persona, es decir aplicar la norma que más favorezca al contribuyente (Ríos Granados, 2020).

En el caso particular de la aplicación del concepto del mínimo vital en materia tributaria, se establece en el artículo 31 fracción IV, la protección de los derechos humanos del contribuyente. Dicho artículo establece: "Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Las personas están obligadas a contribuir con el gasto público, siempre y cuando se haga en forma proporcional y equitativa según lo dispongan las leyes. Dichos principios se fundamentan en lo establecido por Adam Smith con la finalidad que la contribución no se vuelva confiscatoria es importante fijarla con base en la capacidad contributiva y no en la capacidad económica del contribuyente (Revilla de la Torre, 2005)

Es decir, cuando la riqueza supera el estado de necesidad, esto es el respeto al mínimo exento que necesita la persona y su familia para una vida digna, y con base en el otro poder establecer la contribución o tributo, el cual se traduce en la capacidad contributiva del sujeto pasivo (García Bueno, 2002)

Por su parte, en el artículo 123 se establece que: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley ". Por lo tanto, teniendo un trabajo se tendrá una fuente de ingresos a través de la cual se obtendrá la renta necesaria para satisfacer las necesidades básicas individuales o familiares. En concordancia con lo establecido en la constitución, esto será gravado como una contribución obligatoria del sujeto pasivo al gasto público. Siendo las autoridades las responsables de establecer y hacer efectivos estos cobros de contribuciones. Sin embargo, la regla general es que las autoridades no toman en cuenta el mínimo vital. Y debido al desconocimiento de los contribuyentes, estos no tienen elementos para ampararse de dichos cobros.

Gestión & Liderazgo

El mínimo vital en materia tributaria

El mínimo vital en el mundo se ha traducido como la satisfacción mínima que deben alcanzar las personas. Estas deben ser suficientes para que no les falte el sustento para ellos y sus familias. Ejemplos particulares se han documentado en Alemania v España. En estos países se ha logrado que el mínimo vital se aplique de una forma que cuide y proteja a los individuos y a sus familias. En Alemania es posible deducir la calefacción, esto para el confort y calidad de vida de sus habitantes; sin embargo, en México es impensable en una deducción de este tipo, donde se piensa en el confort y bienestar de sus habitantes. Pues la mayor parte de los impuestos se gravan al consumo. En España nueras o yernos al mantener a sus suegros; es posible deducir sus gastos; en cambio en México solo se puede deducir con base en los descendientes y ascendientes en línea recta, al igual que al cónyuge o la persona que viva con el contribuyente.

En general se ha encontrado que existe un gran desconocimiento del mínimo vital en México. Esto imposibilita su aplicación, por esta razón el primer paso indispensable es conocerlo y hacerle difusión. Estos no solamente ayudarían a los a los contribuyentes a disminuir sus impuestos; sino que lograría que la administración tributaria pudiera establecer reglas claras sobre su aplicación. Mientras existan estas lagunas en su legislación, no podrá ser aplicado conforme a derecho, y por lo tanto no podrá apoyar a la gente en situaciones de vulnerabilidad económica.

El mínimo vital es un derecho innominado; es decir, no está escrito en forma textual como tal, pero surge principalmente de jurisprudencias; además, de estar considerado en los artículos 1, 4, y 31 de la Constitución Política Mexicana (Cámara de Diputados del H.Congreso de la Unión, 1917).

Con respecto a la relación de estos artículos Constitucionales podemos mencionar que el artículo 1, hace referencia a que todas las autoridades tienen la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, que como ya se manifestó el mínimo vital es un derecho que protege la dignidad humana. Por su parte el artículo 4, hace referencia al desarrollo de la familia, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, derecho a la salud, vivienda digna y decorosa, derecho a la cultura y práctica al deporte. Este artículo busca y promueve una formación completa

de la persona a través de una buena alimentación y actividad física, lo que le permite un pleno desarrollo personal.

El artículo 31 fracción IV, establece los derechos humanos en materia tributaria. Se plantea la proporcionalidad y equidad con la que el contribuyente debe aportar al gasto público. Conforme a esto las contribuciones deben estar reglamentadas por la autoridad con base a la situación económica de cada sujeto pasivo.

Se observa en estos artículos de la Constitución, que el común en ellos es la protección a las personas y el resguardo de su dignidad. Se busca satisfacer las necesidades básicas como la alimentación, educación, igualdad, y algo muy importante, se implanta el respeto de su capacidad económica, para contribuir al gasto público en una forma proporcional y equitativa (Ríos Granados, 2020).

Como ya fue comentado, todos tenemos el derecho de vivir dignamente junto con nuestras familias, cubriendo nuestras necesidades básicas, por lo que es un derecho fundamental, e inalienable del ser humano y está protegido por la Constitución y los tratados internacionales. Aunque en México existe ignorancia sobre la aplicación de este derecho -no existe una difusión ni claridad en las leyes-, es importante que exista un minimalismo (menos es mejor) en cuanto a claridad de conceptos e información. Muchas veces la interpretación de la ley resulta muy complicada y con muchos tecnicismos, lo que no permite entenderla claramente. Eso hace que la gente se torne cautelosa, temerosa y confundida al no saber qué hacer, debido a que desconoce sus derechos y con esto se priva de la oportunidad de aplicarlos y exigirlos en su beneficio. A este respecto, es importante mejorar esta falta de claridad y difusión de la ley. Se deben buscar mecanismos para hacerla entendible para el ciudadano común, y quitar ese velo en el que solo los profesionales en derecho o contabilidad pueden entender y/o aplicar.

El mínimo vital y su relación con el Impuesto sobre la Renta

La ley del impuesto sobre la renta en México (Cámara de Diputados del H.Congreso de la Unión, 2021), a partir de enero del 2014 limitó a las personas físicas gastos personales, provocando casos de amparo por parte de los contribuyentes donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció como constitucional dichas limitantes (Sainz Orantes & Ibarra Melero, 2017).

En el título IV de la ley del ISR en su artículo 151 donde se encuentran las deducciones para las personas físicas, las cuales pueden aplicarlas en su declaración anual, donde existen factores donde no se respeta este mínimo vital. Esto debido a que existen deducciones solo para cuestiones muy particulares, mínimas o limitadas que no toman en cuenta cuestiones básicas, como la alimentación, vestido, cultura o esparcimiento entre otras. A pesar de que la misma ley lo protege, muchas de estas acciones no se pueden deducir, lo que contradice al artículo 1 Constitucional, que establece que las autoridades deben de respetar, dar difusión y llevar a cabo lo que las leyes establecen. En este caso no se está respetando el derecho al mínimo vital de las

personas físicas para que puedan alcanzar una vida digna.

Donde la autoridad establece que para que procedan estas deducciones se deben de emitir a través de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o Factura Electrónica que muchas veces la persona no lo quiere emitir por no pagar impuestos o cobra un porcentaje más para poderlo hacer, pagándolo la persona física (Vargas Salinas, 2017).

Ante lo expuesto anteriormente, se considera que el mínimo vital es un derecho humano, establecido en nuestra constitución, que permite a las personas alcanzar un nivel de vida digno. Sin embargo, su aplicación es poco efectiva, esto debida principalmente a la falta de conocimiento de este y la poca claridad en sus definiciones y consideraciones en cuanto a lo que se considera una vida digna.

CONCLUSIONES

- 1.– El mínimo vital es la base de la dignidad humana. Permite el acceso a cuestiones básicas como la alimentación, vivienda, salud, educación, cultura, vestido, agua.
- 2.- En Europa, aunque el mínimo vital no está definido como tal en sus leyes, se puede llegar a su deducción a través de los artículos que protegen la vida misma, la dignidad, un salario bien remunerado.
- 3.- En México a través de la relación sistematizada de los artículos constitucionales 1, 4, y 31 fracción IV, se llega a la conclusión que el mínimo vital protege a la persona física, no como un contribuyente, sino como una persona con derechos fundamentales que le permiten su sano desarrollo en una forma completa, junto con su familia.
- 4.- Dentro de las limitaciones de la LISR, existen varias que no permiten a la persona física junto con su familia deducir necesidades básicas y necesarias como la vestimenta, y la alimentación, entre otras.
- 5.- Es importante que los contribuyentes conozcan que existe el derecho humano al mínimo vital, que lo protege de poder contribuir al gasto público en una forma proporcional y equitativa.
- 6.- Es importante difundir este derecho humano que permite a la persona su sano desarrollo y plenitud con una vida digna, lo que se verá reflejado en un mundo más humano y con vida de paz con consciencia.

REFERENCIAS

- Cámara de Diputados del H.Congreso de la Unión. (1917). Constitución Política de los estados unidos mexicanos (2021st ed.). México. Retrieved from https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ pdf/CPEUM.pdf
- Cámara de Diputados del H.Congreso de la Unión. Ley del Impuesto sobre la Renta (2021).
 México. Retrieved from https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf

- Carmona Cuenca, E. (2012). El derecho a un mínimo vital. In G. Escobar Roca (Ed.), Derechos sociales y tutela antidiscriminatoria (pp. 1577–1616). Mexico, DF: Thomson-Reuters. Retrieved from https://goo.gl/Nwi4fG
- CDHE. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (1953). Derechos Humanos.net. Retrieved from https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos- Humanos-CEDH/articulo8CEDH.htm
 - Ciencias Jurídicas. (2022). Concepto de dignidad humana. In Ciencias Jurídicas.
- DeConceptos.com. Retrieved from https://deconceptos.com/ciencias- juridicas/dignidad-humana
- García Bueno, M. C. (2002). El principio de capacidad contributiva como criterio esencial para una reforma fiscal. In G. Ríos Granados (Ed.), Conceptos de reforma fiscal (1a ed., p. 145). Mexico, DF: UNAM. Retrieved from https://goo.gl/vZawfm
- Maldonado, A. C. (2012). Mínimo Vital. Diccionario Iberoamericano de Derechos Humanos y Fundamentales, 1–5. Retrieved from https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/74511
 - ONU. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- DerechosHumanos.net. Retrieved from https://www.derechoshumanos.net/normativa/ normas/1948- DeclaracionUniversal.htm
- PIDESC. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976). DerechosHumanos.net. Retrieved from https://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1966-PactoDerechosEconomicosSocialesyCulturales.htm
- Ramírez Almaral, L. F. (2015). Impacto de las deducciones personales del ISR de las personas físicas en la aptitud contributiva. Ciencia Desde El Occidente,
 - 3(1), 85-92. Retrieved from https://biblat.unam.mx/hevila/CienciadesdeelOccidente/2015-
 - 2016/vol3/no1/8.pdf
- Revilla de la Torre, J. L. (2005). La necesidad de implementar el concepto del derecho al mínimo vital en la legislación tributaria mexicana. Retrieved from https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios
 - /188jorge-luis-revilla-de-la-torre.pdf
- Ríos Granados, G. (2020). Manual de derecho Fiscal. (I. Saucedo & W. V. Rocha Cacho, Eds.) (1st ed.). Mexico, DF: UNAM. Retrieved from https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6278/11a.pdf
 - Sainz Orantes, M., & Ibarra Melero, V. (2017). Derechos Fundamentales:
- ¿Concesiones graciosas del legislador? El caso de las deducciones personales. CHECKPOINT,
 1(267), 1–9. Retrieved from https://www.chevez.com/upload/files/Puntos_Finos_267_
 Deducciones person ales.pdf
- Sinembargo. (2018, January 31). La deducción en colegiaturas fue un regalo básicamente para las clases más altas de México: CIEP. Sinembargo. Retrieved from https://ciep.mx/bC1I
- Tenorio Cruz, M. I. (2012). Conceptos Constitucionales de la Contribución o del Derecho al Mínimo Vital. Derecho Fiscal, 1, 1–21. Retrieved from https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/conceptosconstitucionale s.pdf
 - Vargas Salinas, E. (2017). Deducciones personales: ¿por qué son tan difíciles?
- Junio 12. Retrieved from https://www.forbes.com.mx/deducciones-personales- por-que-son-tan-dificiles/